

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE
PUERTO RICO (DE)

P/C

EXPEDIENTE NÚM.: 2024-OMC-PIE-0010

SOBRE:

OIG-E-23-001; Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OIG SECRETARIA

1 OCT'24 9:09:50

ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

I. HECHOS DETERMINADOS

- 1) El **15 de julio de 2022**, la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG), emitió el Informe de Examen OIG-E-23-001 sobre el Departamento de Educación (DE) relacionado con [REDACTED]
- 2) El **12 de septiembre de 2022**, se solicitó al DE que suministrara a la OIG un Plan de Acción Correctiva (PAC) implementado para atender las nueve (9) recomendaciones vinculadas a los hallazgos e informar las acciones a tomar para corregir dichas deficiencias.
- 3) El **13 de octubre de 2022**, solicitaron a la OIG prórroga para entregar el PAC la cual les fue otorgada, venciendo está el 27 de octubre de 2022.
- 4) El **27 de octubre de 2022**, se recibió el PAC por parte del DE, en el cual cumplieron parcialmente con las nueve (9) del PAC; descritas a continuación:

Recomendación Núm. 1 [REDACTED]

Impartir instrucciones escritas y asegurarse de que la Oficina de Donativos Legislativos realice las monitorías requeridas en el Manual de Procedimientos para Otorgar a Entidades sin Fines de Lucro la Asignación de Fondos Contenida Presupuesto Certificado del Gobierno de Puerto Rico Mediante Resolución Conjunta y otros requeridos por Ley. [Hallazgos 1 y 2]

Recomendación Núm. 2 [REDACTED]

Impartir instrucciones escritas y asegurarse de que la Oficina de Finanzas., una vez sea notificada de la existencia de sobrantes en fondos asignados, realice las gestiones pertinentes para recuperar el sobrante y remitirlo al Departamento de Hacienda. [Hallazgo 1]

Recomendación Núm. 3 al [REDACTED]

Asegurarse y mantener evidencia de que [REDACTED] obtuvieron el curso y acreditación provisto por la entidad sin fines de lucro, antes de que se efectúe su nombramiento o contratación. [Hallazgo 4]

Recomendación Núm. 4 al [REDACTED]

Considerar que, como parte de la solicitud presupuestaria y memorial explicativo de presupuesto que realiza el DE se considere la asignación de fondos para [REDACTED] de forma que, se permita un proceso abierto y competitivo. Ello con el fin de que se pueda mejorar los [REDACTED], pero sin limitarlos a la participación de una sola entidad. [Comentario Especial]

Recomendación Núm. 5 [REDACTED]

De lograr la asignación de presupuesto al DE según recomendado en el inciso 4, para el reclutamiento de [REDACTED] impartir instrucciones escritas a la Oficina de Recursos Humanos, para que realice un estudio por escrito para determinar si los servicios prestados por [REDACTED] crean una relación contractual o constituyen un puesto. Si del estudio surge que los servicios prestados constituyen un puesto, asegurarse de que se cree el mismo. [Hallazgo 3 y Comentario Especial]

Recomendación Núm. 6 [REDACTED]

De lograr la asignación de presupuesto al DE para la compra de materiales [REDACTED] asegurarse que las mismas se realicen de acuerdo con la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019. [Comentario Especial]

Recomendación Núm. 7 al [REDACTED]

Realizar las monitorías requeridas en el Manual de procedimientos para Otorgar a Entidades sin Fines de Lucro la Asignación de Fondos Contenida Presupuesto Certificado del Gobierno de Puerto Rico Mediante Resolución Conjunta y otros requeridos por Ley. [Hallazgo 2]

Recomendación Núm. 8 al [REDACTED]

Informar a la Oficina de Finanzas cuando de las monitorías surja un sobrante en los fondos otorgados a las entidades privadas, para que haga las gestiones de solicitarlo y remitirlo al Departamento de Hacienda. [Hallazgos 1 y 2]

Recomendación Núm. 9 al [REDACTED]

Cuando sea informado por la Oficina de Donativos Legislativos del DE, sobre la existencia de sobrantes en fondos asignados, realizar las gestiones pertinentes para recuperar el sobrante y remitirlo al Departamento de Hacienda. [Hallazgos 1 y 2]

- 5) El **14 de abril de 2023**, se cursó al DE la evaluación del PAC y a su vez se solicitó el Informe Complementario 1 (ICP-1) con relación a las nueve (9) recomendaciones no completadas por el DE y consideradas relevantes para el cumplimiento total con el PAC.
- 6) El **15 de mayo de 2023**, solicitaron a la OIG una prórroga de 8 días para entregar el ICP-1 la cual les fue otorgada.
- 7) El **15 de mayo de 2023**, se recibió el ICP-1 por parte del DE y como resultado de la evaluación se determinó que las Recomendaciones Núm. 1, 2, 3, 7, 8 y 9 fueron cumplimentadas y que las Recomendaciones Núm. 4, 5 y 6 continuaban no cumplimentadas al no proveernos la evidencia requerida. La solicitud del ICP-2 fue emitida el 2 de octubre de 2022.
- 8) El **1 de noviembre de 2023**, se recibió el ICP-2 sin que nos suministraran la evidencia solicitada para poder validar el cumplimiento con las recomendaciones e indicaron lo siguiente como acciones correctivas:

Del Informe de Examen OIG-E-23-001 surge que “la OIG reconoce que las recomendaciones 4, 5 y 6 dependerán de la aprobación presupuestaria por la Legislatura o

Junta para la Supervisión y Administración Fiscal de Puerto Rico. Sin embargo, el DE deberá iniciar las gestiones administrativas para encaminar el proceso.”

El 29 y 30 de junio de 2023, la Legislatura y la JSF, respectivamente, aprobaron el presupuesto e incluyeron una partida íntegra a una sola entidad [REDACTED] dentro del presupuesto de la Agencia. Al no haberse cumplido la asignación presupuestaria, según interesa la OIG, no se puede realizar el estudio recomendado.

Independientemente de lo antes expuesto, [REDACTED] es una entidad privada que no está expresamente incluida en la Ley Núm. 73-2019 como entidad gubernamental o entidad exenta. No obstante, el DE ha comenzado una monitoría al [REDACTED] para acreditar el cumplimiento con los métodos de licitación, compras excepcionales y procedimientos establecidos en la ley 73-2019.

- 9) El **3 de abril de 2024**, se solicitó al DE el Informe Complementario 3 (ICP-3) a ser suministrado en o antes del 3 de mayo de 2024. Se le requirió que nos presentaran evidencia de la solicitud presupuestaria y memorial explicativo de presupuesto sometido por parte del DE a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, considerando la asignación de fondos para el reclutamiento de [REDACTED] y las compras de materiales de [REDACTED]. A su vez se indicó que la cumplimentación de las recomendaciones 5 y 6 sería evaluada una vez presentaran la evidencia que les fue solicitada.
- 10) El **17 de mayo de 2024**, se recibió el ICP-3 sin que nos suministraran la evidencia solicitada para poder validar el cumplimiento con las recomendaciones e indicaron lo siguiente como acciones correctivas:

Los fondos asignados por la legislatura al [REDACTED] son parte de la petición presupuestaria del DE. No obstante, uno de los propósitos de los referidos fondos es la contratación de las asistentes con el objetivo de fortalecer satisfactoriamente el aprovechamiento académico del estudiantado por medio de la integración [REDACTED] en los ambientes. Por lo cual, se infiere que la intención legislativa es que la contratación de [REDACTED] sea trabajada desde la entidad sin fines de lucro.

Uno de los propósitos de los fondos asignados al [REDACTED] por la legislatura, es la contratación de [REDACTED] con el objetivo de fortalecer satisfactoriamente el aprovechamiento académico del estudiantado por medio de la integración de [REDACTED] en los ambientes. Por lo cual, se infiere que la intención legislativa es que la contratación de [REDACTED] sea trabajada desde la entidad sin fines de lucro.

La asignación de fondos para [REDACTED] provee para que se pueda llevar a cabo de forma ágil y responsable la compra de materiales especializados en [REDACTED] de excelente calidad y valor apropiado. Estos materiales son fundamentales para la implementación de la filosofía dentro de los ambientes. Es por esta razón que se integra en la asignación de los fondos con el fin de garantizar que los guías [REDACTED] puedan comenzar su año académico con el ambiente preparado. La entidad correspondiente es una organización sin fines de lucro y no gubernamental. Por la cual, esta no está sujeta a los procedimientos de la Administración de Servicios Generales. No obstante, la entidad garantiza que los materiales comprados sean a un costo accesible y sean recibidos en las escuelas del proyecto.

- 11) En el ICP-3 suministrado el DE no presentó evidencia de la solicitud presupuestaria y memorial explicativo de presupuesto sometido por parte del DE a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, considerando la asignación de fondos para el reclutamiento de los asistentes y las comparas de materiales de [REDACTED]. Presentaron el Sustitutivo de la Cámara a la Resolución Conjunta de la Cámara 454, Segunda Conferencia, de la carta dirigida al Gobernador de Puerto Rico, del 29 de junio de 2023, por parte de la Junta de Supervisión y

Administración Fiscal de Puerto Rico, acompañado del presupuesto aprobado para el año fiscal 2023-2024.

Las acciones del DE han impedido sustancialmente a la OIG poder concluir de manera efectiva el Plan de Acción Correctiva implementado.

II. DERECHO APLICABLE

A. *Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como Ley de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*

De conformidad con la aprobación de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* se creó la OIG como ente fiscalizador de las entidades gubernamentales en el uso y manejo de los fondos, así como propiedad pública. Ello, con el fin de detectar, erradicar y prevenir el fraude y, consecuentemente, fomentar una sana administración gubernamental.¹

Entre sus múltiples responsabilidades, el Inspector General puede llevar a cabo estudios, exámenes y evaluaciones necesarias para medir, mejorar y aumentar la efectividad, la eficacia y economía en el funcionamiento de las entidades gubernamentales. Además, tiene la facultad de asesorar a las agencias en el desarrollo de estudios administrativos y evaluaciones existentes en el diseño de procedimientos gerenciales de entidades gubernamentales, con el fin de formular recomendaciones que promuevan la economía.² Por tanto, el Inspector General interviene con las entidades públicas en busca de promover una sana administración pública.

Cónsono con lo anterior, la Ley Núm. 15-2017, *supra*, establece que será política pública del Gobierno de Puerto Rico: “a) lograr niveles óptimos de integridad, honestidad y eficiencia en el servicio público; b) repudiar y rechazar todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos; c) señalar y procesar criminalmente, administrativamente y civilmente a aquellos que incurran en actos de esta naturaleza; d) establecer controles, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades de corrupción en los organismos gubernamentales; y e) desalentar prácticas de malversación, uso indebido, fraude y manejo ilegal de fondos y propiedad pública.”³

Finalmente, la Ley 15-2017, *supra*, en su Artículo 17 establece que, ante una infracción o violación a las resoluciones, órdenes, normas, reglamentos y recomendaciones emitidas por la OIG, se podrá imponer sanciones administrativas.

B. Reglamento Núm. 9229, Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico.

De conformidad con la aprobación de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, se crea el Reglamento Núm. 9229, *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 1.4

...[l]os servidores públicos tienen las siguientes responsabilidades:

...establecer y mantener un proceso de seguimiento oportuno de las acciones correctivas para asegurar su pronta atención y evitar que los hallazgos adversos se repita[n]...

Artículo 3.5 Evaluación del PAC y de los ICP.

La OIG evaluará el PAC, los ICP y cualquier otra documentación remitida para determinar si las recomendaciones han sido atendidas. Se notificará por escrito el resultado de la

¹ Ley Núm. 15 - 2017, según enmendada, *Ley de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Exposición de Motivos (3 LPRA § 8865 *et seq.*).

² *Id.*, Art. 7 (3 L.P.R.A. § 8871).

³ *Id.*, Art. 2 (3 L.P.R.A. § 8866).

evaluación a la entidad. De ser necesario, la OIG podrá requerir evidencia adicional para sustentar el cumplimiento.

Si todas las recomendaciones se consideran cumplimentadas, así se notificará por escrito. Cuando la OIG determine que, cualquiera de las recomendaciones permanece como parcialmente cumplimentada o pendiente de iniciar las acciones correctivas, también se notificará por escrito y se le requerirá la presentación de un ICP, según se dispone en el Artículo 3.3 de este Reglamento.

El funcionario principal o su representante autorizado deberá incluir evidencia que sustente el cumplimiento o la acción tomada con respecto a las recomendaciones.

Artículo 3.6 Verificación de implementación de las acciones correctivas; acciones que constituirán base para iniciar un procesamiento administrativo.

La OIG verificará el cumplimiento de la recomendación, así como la implementación y la eficacia de las acciones correctivas específicas en el PAC y los ICP. La verificación podrá incluir, entre otros, áreas relacionadas con la aprobación de reglamentos y procedimientos escritos; actualización y establecimiento de registros e informes; mecanismos de control interno; uso apropiado de los recursos; cumplimiento de leyes y reglamentos, recaudación de fondos, localización de propiedades y documentos, entre otras que procedan según las leyes o reglamentos estatales o federales, así como las guías, cartas normativas, estándares o directrices generales de la OIG o cualquier otra entidad con jurisdicción y competencia en la materia.

Además, la OIG podrá, entre otros: requerir información y documentos; efectuar pruebas de cumplimiento; realizar visitas a la entidad para validar las acciones correctivas implementadas; citar a funcionarios principales o cualquier otro servidor público, persona o entidad privada.

Si el resultado de la verificación demuestra que la entidad intervenida incumplió sustancialmente con la recomendación contenida en el informe de la OIG, se notificará por escrito a la entidad para que corrija la situación. De la entidad no corregir y se determine incumplimiento, la OIG podrá aplicar las acciones y penalidades que estime necesaria conforme al ... Artículo 17 de la Ley Núm. 15 y el... Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la OIG.

La OIG podrá incluir y verificar el cumplimiento de las acciones correctivas como parte de intervenciones, auditorías, estudios, evaluaciones o exámenes subsiguientes; o en el curso de una investigación.

III. ORDEN

Habiendo evaluado la información recibida mediante el Plan de Acción Correctiva, así como sus Informes Complementarios, conforme las disposiciones de la Ley Núm. 15 – 2017, *supra*, y del Reglamento Núm. 9229, *supra*, se determina que el Departamento de Educación (DE), **NO HA CUMPLIDO**, por considerarse que la entidad no ha sido responsiva con el cumplimiento de las Recomendaciones Núm. 4, 5 y 6.

Por lo cual, se expide una **ORDEN DE MOSTRAR CAUSA** al DE, a los fines de requerir su respuesta debidamente fundamentada en hechos y derecho, en donde presenten lo solicitado como evidencia de las acciones correctivas correspondientes a las Recomendaciones Núm. 4, 5 y 6. De manera cónsona a lo antes expuesto, y en ánimo de agotar los remedios administrativos provistos, el DE deberá someter su respuesta, debidamente sustentada en hechos y derecho, junto a la evidencia solicita a continuación:

1. Evidencia de la solicitud presupuestaria y memorial explicativo de presupuesto sometido por parte del DE a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, considerando la asignación de fondos para el reclutamiento de [REDACTED] y las comparas de materiales de [REDACTED]. **En caso de no haberse realizado lo solicitado explique las razones que justifican su incumplimiento con lo dispuesto en la Recomendación Núm. 4.**

2. Explique las razones, fundamentadas en hechos y derecho, así como con la evidencia necesaria, para no iniciar un trámite adjudicativo en contra del DE por el reiterado incumplimiento con las Recomendaciones.

IV. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede al DE, el **TÉRMINO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS LABORABLES**, es decir hasta el **16 DE OCTUBRE DE 2024**, para comparecer por escrito junto con la documentación pertinente a través del siguiente correo electrónico secretaria@oig.pr.gov.

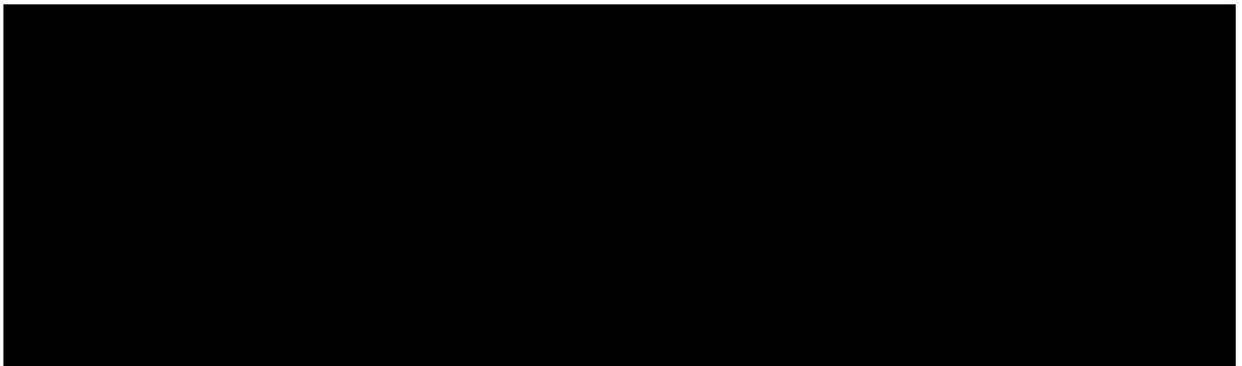
V. ADVERTENCIAS

La OIG, se reserva el derecho ante cualquier incumplimiento ulterior que se derive de la Resolución y Orden, se podrá iniciar un proceso adjudicativo para la imposición de sanciones administrativas y medidas disciplinarias. De conformidad con la Ley Núm. 15-2017, *supra* y lo dispuesto en el Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, la OIG podrá:

- a. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.
- b. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.
- c. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

VI. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 1 de octubre de 2024, copia de esta Resolución y Orden fue debidamente notificada a la entidad y funcionarios siguientes:



REGISTRESE Y NOTIFIQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, el 1 de octubre de 2024.

